

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 117 BIS Y 1213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 807 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

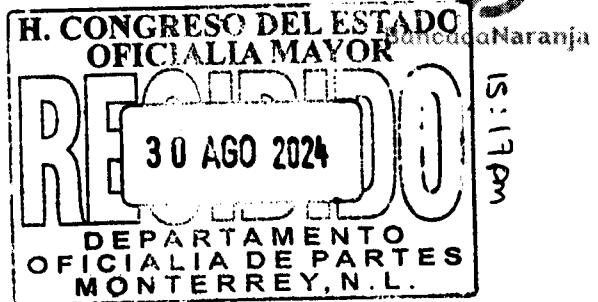
INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



Quienes suscriben, Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, Rosaura Margarita Guerra Delgado, Tabita Ortiz Hernández y María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, José Alfredo Pérez Bernal, Juan José Tovar Hernández, Raúl Lozano Caballero, Perfecto Agustín Reyes González y Roberto Carlos Farías Rodríguez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un artículo 117 BIS y por adición de una fracción XIII al artículo 1213 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y por adición de un artículo 807 BIS al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León**, con la finalidad de establecer la obligatoriedad de inscribir de manera inmediata a partir de la expedición de la orden de inhumación o cremación correspondiente, el acta de defunción de una persona fallecida, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para cualquier persona, la pérdida de un miembro de la familia es uno de los momentos más difíciles y si a eso le sumamos el qué hacer con los asuntos que el fallecido dejó pendientes, realmente se convierte en un serio problema.

172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
999
1000

Al respecto, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en el año 2020, puso a disposición del público en general, una guía sobre los trámites administrativos a realizar cuando acontece este lamentable suceso, a saber:

1. Certificado médico de defunción.

En primer lugar, es indispensable contar con el certificado médico de defunción; si la persona murió en alguna institución médica o en su domicilio, el personal médico debe emitirlo.

En caso de advertirse una muerte distinta a la natural, se debe dar aviso al Ministerio Público y un médico forense investigará la causa y emitirá el certificado correspondiente, de conformidad a los artículos 109 fracción II de la Ley Estatal de Salud y 117 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

2. Orden de inhumación o cremación.

El siguiente documento a solicitar, después de al menos, veinticuatro horas posteriores al fallecimiento, salvo excepciones, es la orden de inhumación o cremación, la cual expide un Oficial del Registro Civil.

3. Servicios de Agencia Funeraria.

Una vez expedida la orden de inhumación o cremación, se debe contratar los servicios de una agencia funeraria. Al respecto, la PROFECO recuerda que estos establecimientos deben contar con un Contrato de Adhesión registrado ante esta dependencia, con el fin de verificar que no contenga cláusulas abusivas o perjudiciales.

4. Inscripción de Acta de Defunción.

Para la realización de este trámite se debe presentar en original, el certificado de defunción, copia simple de la orden de inhumación o cremación y realizar el pago de derechos correspondiente.

Ahora bien, concluidos los referidos trámites administrativos, los familiares cuentan con el derecho de iniciar otros diversos de orden legal, como lo son: el solicitar la devolución de los ahorros del Afore; el otorgamiento de una pensión, ya sea por viudez, orfandad o de descendientes; la adjudicación de los bienes que haya testado el difunto mediante testamento o bien, la repartición de los mismos, en caso de intestado; la cancelación de tarjetas bancarias y de créditos hipotecarios y el otorgamiento de seguros de vida a favor del beneficiario correspondiente.

Sobre estos últimos procedimientos, es necesario mencionar, que la exhibición y entrega de copia certificada del acta de defunción de la persona fallecida resulta un requisito indispensable para llevarlos a cabo de manera efectiva. De ahí su trascendente importancia. Sin embargo, en ocasiones, la inscripción de la misma, se omite de manera negligente e incluso, dolosa por parte del familiar quien tuvo conocimiento del deceso y participación en los trámites administrativos relativos a la expedición del certificado de defunción y a la orden de inhumación o cremación.

Lo anterior, con la intención de gozar al menos, temporalmente del usufructo de los bienes del familiar fallecido y a su vez, obstaculizar, cualquier procedimiento de carácter sucesorio que intenten los presuntos herederos y/o beneficiarios, pues si bien, el artículo 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, dispone que no siendo posible presentar la partida de defunción del autor de la sucesión, es posible allegar cualquier otro documento o prueba bastante que lo

demuestre, lo cierto es que, la afectación a los derechos de los presuntos herederos y/o beneficiarios, es sistemática, pues en primera instancia, se les obliga a adquirir el certificado de defunción correspondiente, sin embargo, esto sólo es posible mediante copia certificada del mismo y al presentarse en tal condición en el procedimiento sucesorio, su valor probatorio resulta indiciario, siendo necesario adminicular dicho documento con otras probanzas. Todo ello, a pesar de que la obligación de inscribir el acta de defunción respectiva debiese recaer teóricamente en primera instancia, sobre a quién se le expidió a su favor el certificado de defunción.

Aunado a ello, al no existir disposición expresa que obligue a la persona que participó en los referidos trámites administrativos a inscribir el acta de defunción correspondiente, los presuntos herederos o beneficiarios de la persona fallecida deben instar un procedimiento de jurisdicción voluntaria para el efecto de inscribir la defunción de su familiar ante el Registro Civil y con ello, obtener la legitimidad para iniciar los reclamos sobre el otorgamiento de pensión, devolución de cuentas de Afore, cuentas bancarias y créditos hipotecarios, pues en estos casos, es requisito indispensable, el allegar copia certificada del acta de defunción del titular de las cuentas, es decir, de la persona fallecida.

Por si fuese poco, la referida conducta omisiva no sólo conlleva perjuicios hacia los presuntos herederos o beneficiarios sino que extiende sus alcances hacia el interés público, pues al subsistir la inexistencia del registro del acta de defunción de la persona fallecida, los organismos de seguridad social en su caso, continúan depositando en sus cuentas bancarias, la pensión a la que era acreedor en vida, así mismo, la base de datos con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral (INE) para la elaboración de la lista nominal, sería inexacta, lo que pudiese aprovecharse para generar un fraude electoral o violaciones sustantivas al proceso democrático de elección popular, corriendo la misma suerte el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI) al no contar con estadísticas fehacientes sobre diversos temas, entre los que destacan, el número de población en determinada zona y el número de defunciones registradas en la anualidad de que se trate; datos que son de gran utilidad para la creación de programas y políticas públicas destinadas a la sociedad en general.

Bajo esa línea argumentativa, en aras de que prevalezca el principio de economía procesal, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano propone a través de la presente iniciativa, establecer la obligatoriedad por parte de las personas a quienes se les haya expedido previamente a su favor el certificado de defunción, de inscribir el acta de defunción relativa inmediatamente después de expedida la orden de inhumación o cremación correspondiente, tal y como acontece en relación al acta de nacimiento.

Lo anterior, en la inteligencia que de no hacerlo, se les podrá declarar incapaces de adquirir herencia por testamento o intestado en razón de delito, toda vez que dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 223 fracción I de nuestro Código Penal en correlación con el párrafo segundo del artículo 207 BIS del mismo ordenamiento, ambos preceptos contenidos dentro del Título Séptimo denominado “Delitos por Hechos de Corrupción” perteneciente al Libro Segundo Parte Especial del referido Código, al establecer lo siguiente:

“TITULO SEPTIMO
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 207.- [...]

**SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL
DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE SE
BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS**

**DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE,
TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.**

[...]"

**"ARTÍCULO 223.- SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A SEIS AÑOS
DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS, A
LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE:**

**I.- CON ÁNIMO DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO O DE
CAUSAR ALGÚN DAÑO O PERJUICIO SUSTRAIGA, DESTRUYA,
OCULTE, UTILICE, O INUTILICE INFORMACIÓN O
DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA O
A LA CUAL TENGA ACCESO, O DE LA QUE TENGA
CONOCIMIENTO EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O
COMISIÓN;"**

Finalmente, la propuesta de mérito, busca proteger los derechos de dignidad y personalidad jurídica adherentes a la persona fallecida, al proponer un procedimiento práctico para la inscripción de su acta de defunción, con el que se agiliza el reconocimiento legal de su voluntad en vida, pues una vez levantada la referida acta, sus presuntos herederos o beneficiarios se encontrarán legitimados para iniciar cualquier trámite o procedimiento legal de carácter sucesorio.

Así bien, por los motivos antes expuestos, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma por adición de un artículo 117 BIS y por adición de una fracción XIII el artículo 1213 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 117 BIS.- Tienen la obligación de declarar el fallecimiento y solicitar la inscripción del acta de defunción correspondiente ante el Oficial del Registro Civil, de manera inmediata una vez expedida la orden de inhumación o cremación al que hace referencia el artículo anterior. A falta de estas personas, o por incapacidad de ellas, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del acaecimiento de muerte, están obligados a hacerlo aquellas con parentesco consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente y los parientes colaterales hasta el cuarto grado, siempre y cuando tengan conocimiento de la defunción, en caso contrario, el plazo comenzará a computarse a partir del conocimiento del hecho.

Para el cumplimiento de las disposiciones del párrafo anterior, los Oficiales y el Director del Registro Civil deberán facilitar o expedir sin mayor demora a quien lo solicite, copia certificada del documento que comprueba fehacientemente el deceso de la persona fallecida, en términos del artículo 4 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.

Art. 1213.- Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

- I. a la XI. ...
- XII. El que haya sido condenado por delito intencional cometido en contra del autor de la herencia; y
- XIII. **El que obligado a declarar el fallecimiento y/o a inscribir el acta de defunción del autor de la sucesión lo omitiere con ánimo de obtener un beneficio indebido o de causar algún daño o perjuicio a sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o presuntos herederos.**

SEGUNDO. Se reforma por adición de un artículo 807 BIS, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

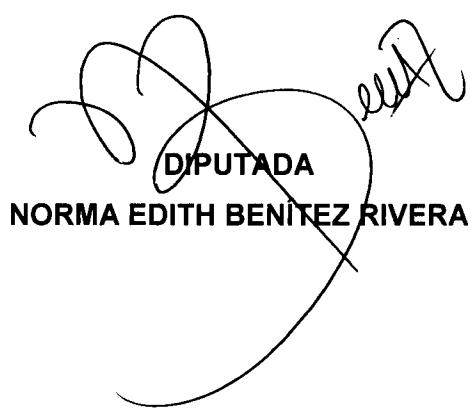
Artículo 807 BIS.- Si durante la tramitación de un procedimiento sucesorio, se advirtiere la posible comisión de un delito, de oficio o a instancia de parte, el juez competente o el notario público dará vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contenidas en las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos en lo que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones correspondientes conforme al presente Decreto al Reglamento Interior del Registro Civil y demás ordenamientos legales en materia, en un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir del día siguiente al que inicie la vigencia del presente Decreto.



DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.

DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ



1965-1966
1966-1967
1967-1968
1968-1969
1969-1970
1970-1971
1971-1972
1972-1973
1973-1974
1974-1975
1975-1976
1976-1977
1977-1978
1978-1979
1979-1980
1980-1981
1981-1982
1982-1983
1983-1984
1984-1985
1985-1986
1986-1987
1987-1988
1988-1989
1989-1990
1990-1991
1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025
2025-2026
2026-2027
2027-2028
2028-2029
2029-2030
2030-2031
2031-2032
2032-2033
2033-2034
2034-2035
2035-2036
2036-2037
2037-2038
2038-2039
2039-2040
2040-2041
2041-2042
2042-2043
2043-2044
2044-2045
2045-2046
2046-2047
2047-2048
2048-2049
2049-2050
2050-2051
2051-2052
2052-2053
2053-2054
2054-2055
2055-2056
2056-2057
2057-2058
2058-2059
2059-2060
2060-2061
2061-2062
2062-2063
2063-2064
2064-2065
2065-2066
2066-2067
2067-2068
2068-2069
2069-2070
2070-2071
2071-2072
2072-2073
2073-2074
2074-2075
2075-2076
2076-2077
2077-2078
2078-2079
2079-2080
2080-2081
2081-2082
2082-2083
2083-2084
2084-2085
2085-2086
2086-2087
2087-2088
2088-2089
2089-2090
2090-2091
2091-2092
2092-2093
2093-2094
2094-2095
2095-2096
2096-2097
2097-2098
2098-2099
2099-20100

DIPUTADA

DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

DIPUTADA

IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADA

MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

DIPUTADA

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIPUTADA

ROSAURA MARGARITA GUERRA DELGADO

DIPUTADO

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL

DIPUTADO

JUAN JOSÉ TOVAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO

PERFECTO AGUSTÍN REYES GONZÁLEZ

DIPUTADA

**MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS**

DIPUTADO

RAÚL LOZANO CABALLERO

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 006/LXXVII

C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 18 de septiembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 1179 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18700/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 117 Bis y 1213 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y por adición de un Artículo 807 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18703/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18704/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 2266 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 18705/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Dip. Tabita Hernández, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 113 Bis de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 18718/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Glen Alan Villarreal Zambrano, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 18722/LXXVII
- Escrito signado por los CC. José Daniel Borrego Gómez y Francisco Gerardo Martínez Malo, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de los artículos 138 Bis y 138 Bis 1 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y por adición de un Título Undécimo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18724/LXXVII.
- Oficio signado por el C. Marcelo Sepúlveda Ferrer, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 46 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18728/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Abraham Alexander Aguirre Larios, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 165 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18736/LXXVII.
- Oficio signado por la C. Lic. Gloria Meza Quintanilla, mediante el cual remite anexo retirando su iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia del Cronista Municipal, el cual fue anexado en el número de Expediente 18029/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Joel Treviño Chavira".
Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 012/LXXVII
Expediente 18703/LXXVII

**C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA
INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 117 Bis y 1213 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y por adición de un Artículo 807 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**